

Subdirección de Catastro

Artículo 115.- Corresponde a la Subdirección de Catastro, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el Catastro por medio de los sistemas técnicos, administrativos y tecnológicos más apropiados;
- II. Catastrar las Escrituras Públicas y Privadas, sentencias, títulos de propiedad federal, estatal o municipal; cesión de derechos que presenten los propietarios y/o poseionarias y/o fedatarios públicos que cumplan con todos los formatos y requisitos establecidos;
- III. Para efectos de los documentos privados, cesiones de derechos y contratos privados de posesión a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser validados por la Unidad Jurídica de su adscripción;
- IV. Ejecutar y llevar el control de las actividades catastrales en el Municipio, regulando su funcionamiento técnico y administrativo; e integrar la cartografía catastral con los planos presentados por el propietario y/o poseionario que contenga la información técnica necesaria como el dibujo del predio, ubicación, croquis de localización, medidas, colindancias, orientaciones, cuadro de construcción con coordenadas UTM y servicios municipales, además en caso de existir construcción, deberá añadir en el plano la planta arquitectónica, indicando la superficie construida con especificaciones de la obra;
- V. Verificar y comprobar mediante inspecciones, el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales en la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;
- VI. Verificar en los diferentes planos catastrales lo relacionado con los trabajos técnicos sobre fijación de los límites de la propiedad pública y privada en el territorio del Municipio, distinguiendo entre predios urbanos y rústicos;
- VII. Realizar, practicar y determinar el proceso de investigación de los valores unitarios de los predios con base en las tablas de valores catastrales para predios rústicos y urbanos aprobados por la Legislatura del Estado, así como el avalúo comercial;
- VIII. Expedir cédulas catastrales, certificados de valor catastral y demás oficios, constancias, documentos, y/o copias simples o certificadas de éstos a quienes acrediten la personalidad o Interés jurídico; relacionados con la información catastral y cambios en los bienes inmuebles; previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos correspondientes;
- IX. Establecer mecanismos de supervisión y de control de calidad de los datos contenidos en dicho sistema e integrar y mantener actualizado el padrón de predios del Municipio, mediante el procesamiento diario de los movimientos realizados en los registros catastrales;
- X. Realizar estudios que permitan formular propuestas de valores unitarios de suelo y construcción, y gestionar ante las autoridades competentes su aprobación y publicación;
- XI. Proponer a la Dirección de Finanzas la Zonificación Catastral, la creación y delimitación de colonias y delegaciones municipales para su trámite, aprobación y publicación correspondiente;
- XII. Con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, elaborar las resoluciones de valor de los predios de uso habitacional, comercial e industrial y ordenar su notificación;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

- XIII.** Sustanciar y elaborar propuestas de resolución a los recursos que presenten los usuarios del servicio del Catastro y atender las sugerencias hechas a la Subdirección, así como aplicar e imponer las sanciones legales previstas;
- XIV.** Determinar e imponer las multas por infracciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la materia;
- XV.** Ordenar, en caso de incumplimiento en el pago de las multas, la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal del Estado;
- XVI.** Elaborar y notificar a la Subdirección de Ingresos los cambios a las normas técnicas, el instructivo y los procedimientos para la valuación de la propiedad raíz en el Municipio, y los procedimientos para determinar los valores del suelo y de la construcción;
- XVII.** Dirigir las acciones necesarias para la digitalización de la Cartografía, así como la sistematización de los servicios y de la información catastral;
- XVIII.** Supervisar los procedimientos de las diversas áreas administrativas del Catastro Municipal, para efecto de analizar su idoneidad y proponer mejoras al respecto.
- XIX.** La Subdirección de Catastro, se abstendrá de señalar, ubicar, localizar, delimitar, deslindar y/o rectificar los predios que se encuentren en alguna controversia existente entre los propietarios o posesionarios;
- XX.** La Subdirección de Catastro conservará su carácter de autoridad municipal imparcial respecto a los predios que se encuentren en Litis o controversia;
- XXI.** La Subdirección de Catastro, solo podrá otorgar información a los titulares de la misma, o salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular, debiendo acreditar la personalidad jurídica con la que se ostenta, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los lineamientos en materia de Transparencia y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXII.** Recibir a través de la ventanilla correspondiente las solicitudes de trámites y documentos, cuando así se requiera generando un identificador único del trámite en la oficina catastral, denominado folio;
- XXIII.** Inscribir los bienes inmuebles en el Padrón Catastral, siempre que se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia catastral; en caso de que la Subdirección de Catastro detecte que el inmueble objeto de la inscripción se traslapa o afecta a un predio ya inscrito, se podrá negar la inscripción de aquél en el Padrón Catastral; y
- XXIV.** Cancelar los registros catastrales.